



Auto de trámite

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro de junio de dos mil veintidós. -

Proceso	DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA - R.C.C
Demandantes	MIRIAM ROCÍO RESTREPO CASAS C.C. 22.147.425 LINA MARÍA LUJAN RESTREPO C.C. 43.983.908
Demandado	JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA C.C. 3.391.485
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2021-00150-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de trámite
Tema	Responsabilidad civil contractual
Decisión	Admite demanda y reconoce personería

La demanda incoativa de proceso **DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** que a través de mandatario judicial presentaron las señoras **MIRIAM ROCÍO RESTREPO CASAS Y LINA MARÍA LUJAN RESTREPO**, en contra de **JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA**, se ajusta ahora a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90 y concordantes del C.G.P.), en consecuencia, se **ADMITE**.

Impártasele el trámite del proceso VERBAL consagrado en los artículos 368, siguientes del Código General del Proceso. Al efecto, se ORDENA:

PRIMERO: NOTIFICAR este auto admisorio al demandado JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos advirtiéndole que disponen del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 ibidem, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.

TERCERO:

- a) Decretar **LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-33707 de LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALDAS - ANTIOQUIA, de propiedad del señor JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA; se trata de un lote de terreno con una cabida de 155 varas. 2. De forma irregular, situado en el paraje Chuscalita del Municipio de Caldas, que linda: por el frente, en 10 varas, con la carrera 49. Por un costado con propiedad del vendedor, en 17 varas, por otro costado con propiedad de JOAQUIN MORALES, en 13 ½ varas aproximadas, y por atrás, con propiedad del cementerio en 10 varas.

En aras de materializar la anterior medida, la parte actora deberá prestar caución, al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, por la suma de \$69'000.000.

Dicha caución que puede ser en dinero, real, bancaria u otorgada por compañía aseguradora o entidad de crédito legalmente autorizada para esta clase de operaciones, deberá constituirse en el término de 8 días.

Una vez prestada la caución líbrese el respectivo oficio por secretaria, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caldas-Antioquia.

- b) En cuanto a la solicitud denominada "*Medida Cautelar Sociedad*", se requiere al apoderado de la parte actora para que indique cual es la finalidad decretar y oficiar a la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN para efectos de realizar medidas de embargo sobre las acciones, utilidades, dividendos, o participación accionaria del demandado, señor JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA; y decretar y oficiar a DATACRÉDITO Y A LA CIFIN (hoy TRANSUNIÓN) para efectos de determinar si el demandado tiene cuenta inscrita con fondos:

en primer lugar, por cuanto en virtud del artículo 43 numeral 4, esto es impertinente, y en segundo lugar, porque nos encontramos frente a un proceso declarativo, dentro del cual y de conformidad al artículo 590 del C.G. del P., solo procede la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y de propiedad del demandado, como ya se solicitó y se decretó

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JORGE HERNÁN QUICENO SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.128.277.322 y T.P. 290.572 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante. Art. 74 del Código General del Proceso conforme a los términos y para los efectos aludidos en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente (personalmente con su remisión) y/o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (en el Micrositio de la Rama Judicial).

David A. Cardona F.
Secretario

MA